



**PROPUESTA DE ACUERDOS
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE ECOLUMBER, S.A.**

27 DE ABRIL DE 2018



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Informes a la Junta General de Accionistas.

- (i) Informe del Presidente del Consejo de Administración.
- (ii) Informe del Consejero Delegado.



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Individuales de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) auditadas por KPMG AUDITORES, S.L., así como el Informe de Gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2017, y de todo lo cual se desprende un resultado negativo de 1.241.977 Euros.



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Consolidados de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) auditadas por KPMG AUDITORES, S.L., así como el Informe de Gestión Consolidados, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2017, y de todo lo cual se desprende un resultado negativo de 1.432.423 Euros.



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Destinar las pérdidas del ejercicio que ascienden a 1.241.977 Euros a la cuenta “*Resultados negativos de ejercicios anteriores*”, para su compensación en ejercicios futuros.



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección y Nombramiento, en su caso y según corresponda, de consejeros de la Sociedad:

- 1.1 Reelección de D. Miguel Ginesta Manresa, como consejero independiente;*
- 1.2 Reelección de D. Jordi Jofre Arajol, como consejero dominical;*
- 1.3 Reelección de Brinça 2004, S.L., como consejero dominical;*
- 1.4 Reelección de G3T, S.L., como consejero dominical;*
- 1.5 Nombramiento de D. Jorge Juan Blade Domínguez como consejero ejecutivo; y*
- 1.6 Nombramiento de D. Enrique Uriarte Iturrate, como consejero dominical.*

PROPUESTA DE ACUERDO:

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formula, con relación al punto 6.1 del Orden del Día de la Junta General, la siguiente propuesta de acuerdo:

- 6.1 Reelegir como consejero a D. Miguel Ginesta Manresa por el plazo de cuatro años. La reelección del consejero, cuya calificación es la de Consejero Independiente, se somete por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

La propuesta de reelección del Consejero Independiente cuenta con el informe justificativo del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, el cual se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General.

Asimismo, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formula, en relación al punto 6.2 del Orden del Día de la Junta General, la siguiente propuesta de acuerdo:

- 6.2 Reelegir como consejero a D. Jordi Jofre Arajol por el plazo de cuatro años. La reelección del consejero, cuya calificación es la de Consejero Dominical, se somete



por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

- 6.3 Reelegir como consejero a Brinça 2004, S.L. por el plazo de cuatro años. La reelección del consejero, cuya calificación es la de Consejero Dominical, se somete por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
- 6.4 Reelegir como consejero a G3T, S.L. por el plazo de cuatro años. La reelección del consejero, cuya calificación es la de Consejero Dominical, se somete por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
- 6.5 Nombrar como consejero a D. Jorge Juan Blade Domínguez por el plazo de cuatro años. El nombramiento del consejero, cuya calificación es la de Consejero Ejecutivo, se somete por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
- 6.6 Nombrar como consejero a D. Enrique Uriarte Iturrate por el plazo de cuatro años. El nombramiento del consejero, cuya calificación es la de Consejero Dominical, se somete por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Las propuestas de reelecciones y nombramientos de Consejeros no independiente cuentan con el informe justificativo del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, los cuales se han puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General.

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración acuerda, por unanimidad, fijar en catorce (14) el número de Consejeros, dentro de los límites mínimo y máximo establecidos en los Estatutos Sociales.



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Ratificación de la operación de aportación de rama de actividad de la Sociedad a favor de su filial, CODODAL AGRÍCOLA, S.L.U. aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 13 de noviembre de 2017.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Ratificar la operación de aportación de rama de actividad de la Sociedad a favor de su filial, CODODAL AGRÍCOLA, S.L.U. ("CODODAL") aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad, en fecha 13 de noviembre de 2017, en virtud de la cual la Sociedad aportó a favor de CODODAL la rama de actividad que constituye la unidad productiva autónoma de cultivo intensivo y cosecha de frutos de árboles de nogal, que se realiza en las fincas rústicas sitas en los municipios de Ontiñena (Huesca) y Amposta (Tarragona).

Dicha aportación se materializa mediante un aumento de capital en CODODAL por aportación no dineraria de rama de actividad, que fue íntegramente por la Sociedad en su condición de socio único de aquella. Por su parte, CODODAL recibió la rama de actividad objeto de aportación al mismo valor contable que el registrado en la Sociedad, y se solicita el acogimiento de dicha operación al régimen de neutralidad fiscal.

La presente operación tiene por objeto integrar en CODODAL la totalidad del negocio relativo al cultivo de frutos secos que, hasta la fecha de la operación, la Sociedad ostentaba parcialmente, con la explotación agraria de las fincas rústicas sitas en Ontiñena (Huesca) y Amposta (Tarragona).

Consecuentemente, tras la operación, las líneas de negocio del Grupo han pasado a estructurarse de la siguiente forma:

- (i) CODODAL pasa a ser titular al 100% de la rama de negocio relativa al cultivo de frutos secos, a través de las explotaciones de Ontiñena (Huesca) y Vinallop (Amposta), en régimen de arrendamiento, y de Serradalt (Tarragona), que ya ostenta en régimen de propiedad.
- (ii) Por su parte, la Sociedad continua con los proyectos agroforestales intensivos de maderas de robles de alta calidad y la explotación sostenible de masas forestales maduras, mediante explotación de plantaciones de *juglans nigra* (nogal negro americano) propias en el municipio de Oropesa (Toledo) y en Pampa Grande y Río Negro (Argentina), o en régimen de arrendamiento en el municipio de Luna (Zaragoza).



Asimismo, la Sociedad se posiciona como sociedad holding del Grupo encargada de llevar a cabo la estrategia de inversión fijada por el Consejo de Administración de la Sociedad, mediante la adquisición de activos o nuevos negocios con elevado potencial de creación de valor, y la realización de inversiones de reposicionamiento y mejora, a fin de maximizar la calidad, ocupación y valor de los activos que ya forman parte de su cartera. Todo ello sin perjuicio de dar continuidad a la estrategia de la Sociedad de realizar una gestión activa de sus activos, tal y como se dispone en el Plan de Negocio 2017-2020 de la Sociedad.

De esta forma, se permite racionalizar y reorganizar cada línea de negocio de forma diferenciada a fin de facilitar la toma de decisiones sobre cada una de las actividades propias del Grupo ECOLUMBER, y poder alcanzar una posición líder en el mercado.

En este sentido, cabe señalar que las dos líneas de negocio reseñadas (cultivo de frutos secos, por un lado, y actividad agroforestal, por otro) resultan conceptualmente muy diferentes:

- En la actividad de cultivo de frutos secos, se recogen y se venden anualmente; mientras que en la actividad agroforestal de explotación de plantaciones de *juglans nigra*, se trata de una especie biológica de lento crecimiento vegetativo, que requiere de 25 años hasta el momento de su tala definitiva y de realización de ventas.
- Los árboles, aunque en ambos casos sean nogales, requieren cuidados muy diferentes. En el caso de la actividad agroforestal, se incentiva el crecimiento vertical de la madera, con pocas ramas y se intenta evitar que el árbol proporcione frutos, mientras que en el caso de producción de frutos secos, se mantiene los árboles con poca altura, con muchas ramas, con el objetivo de que generen poca madera y mucho fruto, para lo que se necesita una parte industrial muy potente (como máquinas de cosechar, líneas de procesado y secado de frutos, etc.).

Asimismo, con esta operación se ha justado la estructura del Grupo para la obtención de las ayudas relativas al cultivo de frutos secos a través de la Política Agraria Común ("PAC"), de la Declaración única agraria ("DUN"), así como de los Derechos de Pago Básicos, para los que únicamente CODODAL cumple los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

La totalidad de los bienes y derechos aportados, integran la rama de actividad como una unidad productiva autónoma del cultivo intensivo y cosecha de frutos de árboles de nogal, que se realiza en las fincas rústicas sitas en los municipios de Ontiñena y Amposta y que, por sus características, constituye una unidad económica autónoma en sí misma, formando una rama de actividad diferenciada dedicada al cultivo de frutos secos.

Como consecuencia de la precitada aportación no dineraria, se procede al traspaso de las relaciones jurídicas afectas al mencionado bloque patrimonial aportado, con la consiguiente asunción, por parte de CODODAL, de todos los derechos y obligaciones



dimanantes de la rama de actividad aportada, subrogándose en su posición jurídica a todos los efectos.



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Ratificación de la operación de compraventa de participaciones de las sociedades que integran el Grupo Utega, aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 18 de diciembre de 2017.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Ratificar la operación de compraventa por parte de la Sociedad de la totalidad de las participaciones sociales de las mercantiles URIARTE ITURRATE S.L. y FRUTOS SECOS DE LA VEGA, S.L. (en adelante, el “**Grupo Utega**”) propiedad de los vendedores, esto es, las sociedades TRILLAGORRI, S.L. y ANURITU, S.L. y D. Jorge Juan Blade Domínguez, de conformidad con el artículo 160 (f) de la Ley de Sociedades de Capital.

El precio de la operación será el importe resultante de la suma de un precio fijo de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (7.500.000,00€) y un precio variable de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00€), que se ajustará a la baja o al alza dependiendo del valor de la Posición Financiera Neta Ajustada de las sociedades que integran el Grupo Utega.

En cuanto al precio fijo, la Sociedad realizará el pago en efectivo de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (5.500.000,00.-€) a los vendedores, reconociéndose a la fecha de formalización del contrato de compraventa un crédito líquido, vencido y exigible de la Sociedad frente a los vendedores por el importe restante del precio fijo, esto es, DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€), el cual será compensado mediante la entrada de los vendedores en el capital social de la Sociedad, por medio de la correspondiente ampliación de capital por compensación de créditos y la suscripción por parte de los vendedores de un número de acciones ordinarias de la Sociedad equivalentes a 2.000.000,00€, con los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad en circulación.

En todo caso, la compraventa de las participaciones del Grupo Utega queda sujeta, además de a otras condiciones resolutorias incluidas en el contrato de compraventa, a la aprobación de la operación por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y a la suscripción de un aumento de capital de la Sociedad por aportaciones dinerarias mediante la realización de una oferta pública de acciones, por un importe mínimo de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (5.500.000,00.-€), así como al aumento de capital por compensación de créditos de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€) por parte de los vendedores anteriormente referido.



La aprobación de la operación por la Junta General y la efectiva suscripción de dichos aumentos de capital tendrán la consideración condición resolutoria del contrato de compraventa, de forma que, de no cumplirse, se produciría la resolución del contrato.



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Propuesta y, en su caso, aprobación de un acuerdo de ampliación de capital social por un importe nominal máximo de 18.000.000 euros, mediante la emisión de un máximo de 21.176.470 nuevas acciones de la Sociedad, de 0,85 euros de valor nominal cada una de ellas, con la prima de emisión que determine el Consejo de Administración, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a aportaciones dinerarias, con derecho a suscripción preferente de los accionistas y con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no provisto en el acuerdo de la Junta General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales.

PROPUESTA DE ACUERDO:

I. Ampliación del capital social.

A la vista del informe que formula el Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296, 297 y 299 del Real Decreto Legislativo de 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, aprobar la ampliación del capital social de la Sociedad por un importe nominal máximo de 18.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 21.176.470 nuevas acciones de la Sociedad (las "Nuevas Acciones"), de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de 0,85 euros de valor nominal cada una de ellas, más la prima de emisión que establezca el Consejo de Administración de la Sociedad, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento se hará con cargo a aportaciones dinerarias y se llevará a cabo sin exclusión del derecho de suscripción preferente.

i. Destinatarios del aumento de capital

El aumento del capital está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables de la Sociedad al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente, todo ello sin perjuicio de que otros inversores, en el primer y segundo período de suscripción, puedan suscribir acciones



mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas o, en el tercer período de suscripción, tras haberse ofrecido su suscripción a los accionistas de manera previa.

ii. Tipo de emisión e importe efectivo del aumento de capital.

Las Nuevas Acciones se emitirán a un precio de emisión de 0,85 euros por acción, de valor nominal, más una prima de emisión que, en su caso, determinará el Consejo de Administración.

A dichos efectos, se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de determinar la prima de emisión de las Nuevas Acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las Nuevas Acciones.

iii. Derecho de suscripción preferente.

Los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente, gozarán del derecho de suscripción preferente de las Nuevas Acciones en proporción a su participación en el capital de la Sociedad.

A cada acción antigua le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente, delegándose en el Consejo de Administración tanto la facultad de fijar la ecuación de canje para el ejercicio del citado Derecho, como la de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones que se emitan mantenga la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, y negociables, por tanto, en el Segundo Mercado para Pequeñas y Medianas Empresas a la Bolsa de Valores de Barcelona en la que cotizan las acciones de la Sociedad. Los adquirentes de estos derechos deberán considerar la posibilidad de que la ampliación de capital pueda quedar sin efecto.

iv. Calendario de suscripción de la ampliación de capital

Aquellos accionistas, o los adquirentes de derechos de suscripción, que deseen suscribir las Nuevas Acciones mediante aportaciones dinerarias lo podrán realizar en tres (3) periodos de suscripción:



- **Primer periodo de suscripción:** se ofrecerá la suscripción preferente a los accionistas de la Sociedad que figuren legitimados como tales en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al de inicio de este periodo.

Tanto los actuales accionistas de la Sociedad como los adquirentes de derechos de suscripción podrán realizar la suscripción en un periodo de quince (15) días naturales contados desde el mismo día de publicación de la oferta de suscripción de acciones en el BORME, de manera proporcional a su participación en el capital de la Sociedad.

Los accionistas o, en su caso, los titulares de derechos de suscripción preferente que ejerciten la totalidad de sus derechos y que así lo deseen, podrán solicitar la suscripción de acciones adicionales por encima de la proporción que les corresponda, si bien dicha solicitud deberá efectuarse necesariamente al tiempo de ejercicio de los derechos de suscripción dentro del periodo de quince (15) días mencionado anteriormente.

- **Segundo periodo de suscripción:** en caso de que al finalizar el primer periodo de suscripción existan acciones sobrantes, se ofrecerá la suscripción de las mismas a aquellos accionistas con derecho de suscripción preferente que hayan solicitado suscribir más acciones de las que ese derecho les permitía. Podrán realizar la suscripción en un periodo de cinco (5) días naturales contados desde el día siguiente al cierre del primer periodo de suscripción (sujeto a eventuales ajustes debidos a razones operativas).

En caso de que la demanda excediese la oferta, las Acciones Nuevas se adjudicarán a prorrata.

- **Tercer periodo de suscripción:** si, tras el segundo periodo de suscripción, quedaran Nuevas Acciones pendientes de suscribir, se ofrecerá la suscripción de las mismas a cualesquiera terceros inversores según el procedimiento de colocación que determine el Consejo de Administración de la Sociedad desde el día siguiente a la finalización del plazo anterior, y durante un periodo de tres (3) días naturales adicionales.

v. Suscripción y desembolso de las nuevas acciones, y contravalor de la ampliación.

Los accionistas y demás adquirentes de derechos de suscripción que ejerciten los mismos en los plazos otorgados al efecto, deberán desembolsar, en el momento de la suscripción, el importe íntegro del valor nominal, más la prima de emisión de las acciones que suscriban, de manera que el contravalor de estas nuevas acciones emitidas serán sus aportaciones dinerarias.



La suscripción deberá hacerse mediante solicitud a sus correspondientes entidades depositarias, quienes tramitarán las aportaciones con el banco agente designado por la Sociedad.

vi. Plazo máximo de ejecución

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse, dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha del presente acuerdo, y con arreglo a las condiciones aquí indicadas, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin efecto.

vii. Suscripción incompleta.

Podrá darse por concluido el aumento de capital de forma anticipada, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se permite la suscripción incompleta del presente aumento, en cuyo caso se limitará a la cantidad correspondiente al número de acciones efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

viii. Representación de las Nuevas Acciones.

Las Nuevas Acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza y registro de las mismas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A, Unipersonal (IBERCLEAR) y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

ix. Derechos de las Nuevas Acciones.

Las Nuevas Acciones que se emitan en su caso como consecuencia del presente aumento de capital serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, gozando de los mismos derechos desde la fecha de su inscripción en los registros contables correspondientes.

x. Solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en el Segundo Mercado para Pequeñas y Medianas Empresas a la Bolsa de Valores de Barcelona.

II. Delegación de facultades de ejecución del aumento de capital.



Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, la facultad de determinar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo, todo ello en los términos previstos en el artículo 297.1.a de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se acuerda delegar en el Consejo de Administración las más amplias facultades para:

- (i) Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, dentro en todo caso del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha del presente acuerdo, y con arreglo a las condiciones indicadas en el presente acuerdo;
- (ii) Fijar los términos y condiciones de la emisión y determinar el procedimiento de suscripción y desembolso de las Nuevas Acciones en todo lo no previsto por la Junta General. En particular, sin ánimo exhaustivo, determinar la prima de emisión de las Nuevas Acciones y, consiguientemente, fijar el tipo de emisión de las Nuevas Acciones; establecer la cifra en la que se deba ejecutar el aumento de capital tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los períodos, la posibilidad de ofrecer la suscripción del aumento a terceros no accionistas (en el tercer período de suscripción) y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias.
- (iii) Determinar la fecha en la que el acuerdo de aumento deba llevarse a efecto en la cifra alcanzada. Esta fecha no excederá de los veinte (20) días hábiles siguientes a la finalización del tercer periodo de suscripción que se detalla en el apartado I. iv) anterior.
- (iv) Declarar cerrada y ejecutada la ampliación de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas y, en su caso, declarar incompleta la ampliación de capital y determinar la cuantía efectivamente suscrita, dejando sin efecto la parte de dicho aumento que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos;
- (v) Ajustar si fuera pertinente los plazos de suscripción de la ampliación de capital; modificar los mismos, dentro de los límites establecidos por la Ley; declarar suscrito el aumento de capital de manera anticipada, en su caso, y cerrados los plazos de suscripción;
- (vi) Fijar la ecuación de canje para el ejercicio del derecho de suscripción, así como la facultad de proponer, a uno o varios accionistas, la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para



garantizar que el número de acciones que se emitan mantenga la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada;

- (vii) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, a fin de reflejar la cuantía definitiva del capital social;
- (viii) Determinar el procedimiento de restitución, si procede, de las aportaciones dinerarias a los correspondientes accionistas;
- (ix) Redactar, notificar y gestionar, en su caso, el registro y publicación de los correspondientes Folleto Informativo sobre el aumento de capital y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás anuncios, comunicaciones, documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo, en la medida en que resulten de aplicación.
- (x) Comparecer ante notario público y otorgar la correspondiente escritura de ampliación de capital social y realizar todos los trámites oportunos, incluyendo su subsanación y rectificación, hasta que la misma quede inscrita en el Registro Mercantil;
- (xi) Redactar, suscribir, otorgar y en su caso, certificar, cualquier tipo de documentos en relación con la ejecución de la ampliación de capital, a fin de garantizar el buen fin de la misma;
- (xii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente ampliación de capital social;
- (xiii) Celebrar todos los contratos con terceros que resulten necesarios o convenientes para el buen fin del aumento, incluyendo a título enunciativo la designación de un banco agente;
- (xiv) Solicitar la admisión a negociación en el Segundo Mercado para Pequeñas y Medianas Empresas a la Bolsa de Valores de Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo.
- (xv) Realizar ante la CNMV, la Bolsa de Valores de Barcelona e IBERCLEAR, y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, cualquier solicitud, actuación, declaración o gestión necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes, para lograr el registro contable y la admisión a negociación de las nuevas acciones efectivamente emitidas como consecuencia de la referida ampliación de capital.



(xvi) En general, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización e inscripción del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente ante el Registro Mercantil, incluidas las de formalización en escritura pública del acuerdo, y las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil.

En todo caso, una vez ejercitada por el Consejo de Administración la facultad de ejecución del aumento de capital conferida por la Junta General en virtud del presente acuerdo, dicha facultad se entenderá agotada por lo que no podrá ser utilizada por el Consejo de Administración para la adopción o ejecución de otros acuerdos de aumento de capital social de la Sociedad.



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Propuesta y, en su caso, aprobación de un acuerdo de ampliación de capital social mediante compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, por un importe total máximo de 2.000.000 de euros. El presente aumento de capital se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 2.352.941 nuevas acciones ordinarias de 0,85 euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión por acción idéntica a la que se determine por el Consejo de Administración en virtud del aumento de capital por aportaciones dinerarias bajo el Punto Noveno del Orden del Día, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante la compensación de créditos contra la Sociedad.

Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no provisto en el acuerdo de la Junta General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar el aumento de capital por compensación del créditos por el importe total de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000.-€), a la vista del informe que formula el Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296, 297, 301 del Real Decreto Legislativo de 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

I. Descripción del crédito a compensar.

El crédito objeto de compensación, por importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000.-€), deriva del contrato de compraventa por parte de la Sociedad de la totalidad de las participaciones sociales de las mercantiles URIARTE ITURRATE S.L. y FRUTOS SECOS DE LA VEGA, S.L. (en adelante, el “**Contrato de Compraventa**”), objeto de ratificación en el Acuerdo Octavo anterior.

En particular, el crédito a compensar corresponde a la parte del precio de pago previsto en la Cláusula 2.2.1.b) del Contrato de Compraventa que se transcribe a continuación:



“b) Por otra parte, en la Fecha de Formalización, el Comprador reconoce un crédito líquido, vencido y exigible a favor de los Vendedores por el importe restante del Precio Fijo, esto es, por el importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€), el cual será compensado mediante la entrada de los Vendedores en el capital social de ECOLUMBER, por medio de la correspondiente ampliación de capital por compensación de créditos y la suscripción por parte de los Vendedores de un número de acciones ordinarias de ECOLUMBER equivalentes a 2.000.000,00€, con los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de ECOLUMBER en circulación.

- Del importe indicado de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€) corresponderán:

- o a TRILLAGORRI un importe de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000.-€, de los cuales, SETECIENTOS VEINTE MIL EUROS (720.000.-€) corresponden al pago por las participaciones sociales de su titularidad en la Sociedad URIARTE ITURRATE y que son objeto de transmisión en virtud de este Contrato y OCHENTA MIL EUROS (80.000.-€) corresponden al pago por las participaciones sociales de su titularidad en la Sociedad FRUTOS SECOS DE LA VEGA y que son objeto de transmisión en virtud de este Contrato.*
- o a ANURITU un importe de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000.-€, de los cuales, SETECIENTOS VEINTE MIL EUROS (720.000.-€) corresponden al pago por las participaciones sociales de su titularidad en la Sociedad URIARTE ITURRATE y que son objeto de transmisión en virtud de este Contrato y OCHENTA MIL EUROS (80.000.-€) corresponden al pago por las participaciones sociales de su titularidad en la Sociedad FRUTOS SECOS DE LA VEGA y que son objeto de transmisión en virtud de este Contrato.*
- o a D. JORGE JUAN BLADE un importe de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000.-€), de los cuales, TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS (360.000.-€) corresponden al pago por las participaciones sociales de su titularidad en la Sociedad URIARTE ITURRATE y que son objeto de transmisión en virtud de este Contrato y CUARENTA MIL EUROS (40.000.-€) corresponden al pago por las participaciones sociales de su titularidad en la Sociedad FRUTOS SECOS DE LA VEGA y que son objeto de transmisión en virtud de este Contrato.*

La ampliación de capital social por compensación de créditos prevista en esta cláusula se ejecutará con anterioridad a la Fecha de Cierre. A tal efecto, el Comprador se obliga a notificar a los Vendedores, con la antelación suficiente, la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de ECOLUMBER que decida sobre la ampliación de capital social por compensación de créditos regulada en esta Cláusula, así como a realizar los trámites



y elaborar los documentos requeridos legalmente para la efectiva suscripción de dicha ampliación de capital por parte de los Vendedores."

Con arreglo a lo previsto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, el crédito objeto de compensación es líquido, vencido y exigible en la presente fecha.

Por último, se deja constancia que, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Compraventa, la ejecución y el importe obtenido en el aumento de capital con aportaciones dinerarias previsto en el Acuerdo Noveno anterior condicionan la ejecución del presente aumento de capital por compensación de créditos, de tal forma que éste no se ejecutará si el aumento de capital por aportaciones dinerarias aprobado en el Acuerdo Noveno anterior no se suscribe y se desembolsa por un importe mínimo de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (5.500.000.-€).

II. Identidad de los aportantes.

El crédito a compensar es titularidad de los siguientes aportantes:

- **TRILLAGORRI, S.L.**, sociedad constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio en calle Larrabe nº 4, 01139 Ametzaga Zuia, Álava, inscrita en el Registro Mercantil de Álava, en el Tomo 1305, Folio 1, Hoja VI-12286, y provista de CIF número B01416536;
- **ANURITU, S.L.**, sociedad constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio en calle Larrabe nº 10, 01139 Ametzaga Zuia, Álava, inscrita en el Registro Mercantil de Álava, en el Tomo 1372, Folio 195, Hoja VI-13416, y provista de CIF número B01436518; y
- **D. Jorge Juan Blade Domínguez**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Reus (Tarragona) Carrer de les Magnolies 6-25, provisto de DNI número 39.684.865-K, en vigor, actuando en su propio nombre y representación.

III. Número y valor nominal de las acciones emitidas en contraprestación.

Se emitirán las acciones que correspondan para cubrir totalmente el principal del crédito de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000.-€) objeto de compensación. Todas las acciones que se emitan, en su caso, serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, que serán suscritas y desembolsadas por los acreedores según lo expresado en los apartados I y II anteriores y en el siguiente cuadro en atención al importe del crédito que les corresponda.



Acreeedor	Importe del Principal del crédito conforme Cláusula 2.2.1.b) del Contrato de Compraventa
TRILLAGORRI, S.L.	800.000,00.-€
ANURITU, S.L.	800.000,00.-€
D. Jorge Juan Blade Domínguez	400.000,00.-€
Total	2.000.000,00.-€

El Aumento por compensación de créditos será por un importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000.-€) mediante la emisión de un número máximo de 2.352.941 acciones, tomando en consideración un valor de mercado mínimo de 0,85€ por acción que se corresponde con el valor nominal de las acciones de la Sociedad. No obstante, el número de acciones ordinarias de nueva emisión a entregar a cada uno de los acreedores dependerá del precio de emisión que establezca el Consejo de Administración en el aumento de capital dinerario aprobado en el Acuerdo Noveno anterior, en base a la delegación de facultades realizada por la Junta General.

IV. Certificación del Auditor de Cuentas de la Sociedad

A los efectos de lo establecido en el artículo 301 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, se ha obtenido la preceptiva certificación emitida por el auditor de cuentas de la Sociedad que acredita que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por el Consejo de Administración en su informe sobre el crédito a compensar, así como que la totalidad del mismo es líquida, vencida y exigible en fecha de la presente, conforme a lo establecido en el artículo 301 LSC. Dicho informe se ha puesto a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

V. Información a los efectos de las acciones a emitir en contraprestación de las compensaciones del crédito

(i) Importe del aumento del capital social

El aumento de capital se realizará por un importe total de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000.-€), cuantía necesaria para cubrir el importe del crédito a compensar, mediante la emisión y puesta en circulación del número de acciones que correspondan, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en la compensación del crédito.



La cuantía del aumento se determinará por el Consejo de Administración de la Sociedad en atención al importe del crédito y al precio de emisión que se determine en el aumento de capital dinerario aprobado en el Acuerdo Noveno anterior. El importe que resulte de este cálculo se redondeará por exceso o por defecto para ajustarlo al precio de emisión de la acción, delegándose expresamente en el Consejo de Administración la realización del cálculo y el ajuste de la cifra de emisión.

(ii) Tipo de emisión, prima y modalidad del aumento.

Se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de determinar el precio de emisión de las acciones que se emitan como consecuencia del presente aumento de capital, delegándose en el Consejo expresamente la facultad de establecer la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones que deberá ser igual que el tipo de emisión de las acciones que se emitan en virtud del Acuerdo Noveno anterior.

(iii) Plazo máximo de ejecución

El plazo máximo para que el Consejo de Administración señale la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo será de un año a contar desde la fecha de la presente Junta General, transcurrido el cual sin que el Consejo de Administración haya acordado su ejecución, quedará sin valor ni efecto alguno.

(iv) Derecho de suscripción preferente

No existirá el derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación del artículo 21 Ter de los Estatutos Sociales para adaptarlos a lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Modificar el artículo 21 Ter de los Estatutos Sociales para adaptarlos a lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital. La modificación del artículo 21-TER viene motivada por la necesidad de adaptar este párrafo del artículo estatutario a la nueva redacción otorgada por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, al artículo 529 quaterdecies de la LSC, en particular al nuevo requisito de que la Comisión cuente con mayoría de Consejeros independientes.

En consecuencia se propone modificar el artículo 21TER de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 21-TER.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento: constitución, composición, funcionamiento y funciones.</p> <p>La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos de la Sociedad, designados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un plazo indefinido y hasta que sean revocados por el Consejo o</p>	<p>ARTÍCULO 21-TER.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento: constitución, composición, funcionamiento y funciones.</p> <p>La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos de la Sociedad, designados por el Consejo de Administración, la mayoría dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, y auditoría o en ambas. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un plazo indefinido y hasta que sean revocados por el Consejo o cesen en su cargo de Consejero de la</p>

<p>cesen en su cargo de Consejero de la Sociedad.</p> <p>La Comisión de Auditoría designará de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella al Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Asimismo designará a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo o en un Consejero miembro o no de la Comisión.</p> <p>La Comisión de Auditoría se reunirá un mínimo de cuatro veces al año, y siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran, en los plazos y formas que se establecen para el Consejo de Administración en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes a la reunión, con el voto dirimente del presidente en caso de empate.</p>	<p>Sociedad. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</p> <p>La Comisión de Auditoría designará de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella al Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Asimismo designará a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo o en un Consejero miembro o no de la Comisión.</p> <p>La Comisión de Auditoría se reunirá un mínimo de cuatro veces al año, y siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran, en los plazos y formas que se establecen para el Consejo de Administración en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes a la reunión, con el voto dirimente del presidente en caso de empate.</p>
--	--

<p>La Comisión de Auditoría desempeñará como mínimo las siguientes funciones:</p> <p>a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</p> <p>b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos de la sociedad, así como elevar al Consejo las condiciones de la contratación del auditor externo y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.</p>	<p>La Comisión de Auditoría desempeñará como mínimo las siguientes funciones previstas en la Ley Sociedades de Capital y las demás que puedan serle atribuidas en el Reglamento del Consejo de Administración:</p> <p>a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</p> <p>b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos de la sociedad, así como elevar al Consejo las condiciones de la contratación del auditor externo y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.</p> <p>e) Mantener relación con los auditores externos, para recibir información</p>
---	---

<p>e) Mantener relación con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p>	<p>sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p>
<p>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p>	<p>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>g) Informar, con carácter previo, al Consejo sobre todas las materias</p>

<p>g) Informar, con carácter previo, al Consejo sobre todas las materias previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo, y en particular sobre:</p> <p>i. La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente;</p> <p>ii. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y</p> <p>iii. Las operaciones con partes vinculadas.</p>	<p>previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo, y en particular sobre:</p> <p>i. La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente;</p> <p>ii. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y</p> <p>iii. Las operaciones con partes vinculadas.</p>
---	---



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, si procede, de la Política de Remuneraciones de los Consejeros (2018-2020).

PROPUESTA DE ACUERDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, entre las competencias del órgano de administración está la aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros, a los efectos de someterla a la Junta General.

Sobre la base de lo anterior, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha acordado proponer a la Junta General la nueva Política de remuneraciones de los consejeros de ECOLUMBER, S.A. (la “**Sociedad**”) para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, con el contenido establecido en la Ley de Sociedades de Capital, y en los términos que se detallan a continuación.

1. PRINCIPIOS GENERALES DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

La Política de Remuneraciones de la Sociedad se ha desarrollado de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo, así como en la Ley de Sociedades de Capital (arts. 529 septdecies, octodecies y novodecies).

Asimismo, la política de remuneraciones de la Sociedad está alineada con los principios generales del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales en materia de retribución de consejeros.

Los principios y criterios de la Política Retributiva de los Consejeros son revisados de forma permanente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración en el marco de sus competencias, con el fin de mantener alineada la política retributiva de la Sociedad con las mejores prácticas y tendencias del mercado.

Como principio general, en el establecimiento de sus políticas retributivas, la Sociedad busca la generación de valor y el alineamiento con los intereses a largo plazo de la Sociedad y de sus accionistas, asegurando además la transparencia en su política retributiva.

Así, la remuneración de los Consejeros por el ejercicio de sus funciones de supervisión y decisión colegiada se basa en los siguientes principios generales:



- La remuneración debe ser suficiente y adecuada a la dedicación efectiva, cualificación y responsabilidades de los Consejeros, pero sin que dicha retribución pueda llegar a comprometer su independencia de criterio.
- La remuneración debe ser adecuada para atraer y retener el talento.
- La remuneración debe ser acorde con el mercado. Para ello, se toma en consideración la retribución de los consejeros de otras compañías comparables.

Por su parte, la remuneración de los Consejeros Ejecutivos y del Consejero Delegado por el desempeño de sus funciones, se basa en los siguientes principios generales:

- Asegurar que el paquete retributivo, por su estructura y cuantía global, resulte competitivo frente al de entidades comparables a nivel nacional e internacional para poder así atraer, retener y motivar a los profesionales más destacados, a fin de que la Sociedad pueda cumplir sus objetivos estratégicos dentro del marco crecientemente competitivo en que desarrolla su actividad.
- Mantener una retribución variable anual vinculada al desempeño individual y a la evolución global de la Sociedad, tomando como referencia las principales magnitudes del presupuesto anual.
- Incentivar la creación de valor de forma sostenida en el tiempo.

2. POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS POR SU CONDICIÓN DE TALES.

La remuneración de los consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija en metálico establecida en función de su cargo y responsabilidad, que ascenderá a 60.000 Euros anuales a favor del Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones será la encargada de proponer al Consejo de Administración los criterios que estime adecuados para la retribución de los Consejeros por sus funciones, y corresponderá al Consejo de Administración la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro del referido límite y su distribución entre los distintos Consejeros. El cálculo de esta retribución se realiza en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero y a la pertenencia a las diferentes Comisiones. Estas cantidades serán informadas en el correspondiente Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que se presentará para su consideración a la Junta General de la Sociedad.



3. POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS Y DEL CONSEJERO DELEGADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EJECUTIVAS.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones es la encargada de proponer al Consejo de Administración los criterios que estime adecuados para la retribución de los Consejeros Ejecutivos y del Consejero Delegado por sus funciones ejecutivas y demás condiciones de su contrato, correspondiendo al Consejo su aprobación.

La política de remuneraciones de los Consejeros Ejecutivos considera, entre otros, los siguientes elementos:

- (i) una retribución fija, cuya finalidad es compensar el nivel de responsabilidad y desempeño, debiendo ser competitiva respecto de la aplicada en entidades comparables; y
- (ii) una retribución variable anual vinculada a la consecución de objetivos prefijados, concretos y cuantificables, alineados con la creación de valor para los accionistas y que toma como referencia el presupuesto anual del Grupo; y
- (iii) un Plan de *Stock Options* para el Consejero Delegado de la Sociedad.

3.1. Retribución Fija:

La retribución fija de los Consejeros Ejecutivos refleja principalmente el nivel de responsabilidad del puesto en la organización, así como las experiencias profesionales, velando para que resulte competitiva frente al de niveles de responsabilidad equivalentes en entidades comparables a nivel nacional e internacional.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene en cuenta para su fijación y posibles revisiones los elementos anteriores, así como los estudios y análisis salariales externos, a los efectos de establecer una retribución adecuada y competitiva en el mercado, cumpliendo lo establecido en el artículo 217.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

En virtud de lo anterior, se propone una remuneración anual para los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad, fijándola en 100.000 euros brutos para cada uno de ellos.

Esta cantidad se revisará por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con los criterios mencionados, y en base a estudios salariales realizados por externos independientes, y será informada en el correspondiente Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que se presentará a la consideración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.



3.2. Retribución Variable anual vinculada a la consecución de objetivos:

Una parte de la remuneración de los Consejeros Ejecutivos es variable, con el fin de potenciar su compromiso con la compañía y motivar su desempeño.

El importe de la retribución variable anual de los Consejeros Ejecutivos se establece como un porcentaje de su retribución fija y está sujeto a la consecución de los objetivos anuales que son fijados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Las métricas que se evalúan para determinar la consecución de la retribución variable anual están vinculadas al desempeño individual y a la consecución de objetivos económico-financieros y operativos concretos, predeterminados, cuantificables, alineados con la política de la Sociedad y que conforman las principales magnitudes del presupuesto anual de la Sociedad.

El importe máximo de la retribución variable de los Consejeros Ejecutivos aprobada por el Consejo de Administración es de un máximo de 100 por 100 de su retribución anual fija.

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, analizará periódicamente el target y la estructura de indicadores, pudiendo realizar modificaciones que serán informadas en el correspondiente Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que se presentará a la consideración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

3.3. Plan de opciones sobre acciones dirigido al Consejero Delegado de la Sociedad.

Finalmente, se hace constar la retribución variable a percibir por el Consejero Delegado mediante un Plan de opciones sobre acciones que se otorgó al Consejero Delegado en fecha 31 de julio de 2014, y cuyos principales extremos son los que se detallan a continuación:

I. Número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración:

El Plan de Opciones sobre Acciones dirigido al Consejero Delegado de la Sociedad se realiza sobre 1.201.800 acciones, en su totalidad.

II. Precio de ejercicio o el sistema de cálculo del valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia:

El precio de la acción variará en función del año en que se ejercite dicha opción, en base al siguiente calendario:



- Desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el día 1 de septiembre de 2019, el precio de la acción será de 0,66 euros (0,66 €/acción);
- Desde el 2 de septiembre de 2019 hasta el día 1 de septiembre de 2023, el precio de la acción será de 1,3 euros (1,3 €/acción); y
- Por último desde el 2 de septiembre de 2023 hasta el 1 de septiembre de 2026, el precio de la acción será de 1,7 euros (1,7 €/acción).

III. Plazo de duración del plan: 1 de septiembre de 2026.

4. PERÍODO DE VIGENCIA DE LA POLÍTICA

La presente política resultará de aplicación para la remuneración de los consejeros de la Sociedad de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, salvo que se adopte un nuevo acuerdo por la Junta General.

5. CONCLUSIÓN

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la remuneración de los consejeros prevista en la nueva Política de Remuneraciones guarda una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, su actual situación económica y los estándares de mercado de empresas comparables.

Asimismo, el sistema de remuneración está orientado a promover el crecimiento, la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorpora las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables. Por su parte, los factores que condicionan los distintos componentes de la remuneración de los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de sus funciones ejecutivas resultan competitivos respecto de los aplicados por sociedades comparables.



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Votación consultiva del Informe anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Refrendar el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que se somete, con carácter consultivo, a la Junta General.



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para formalizar, aclarar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Facultar con carácter solidario a todos los miembros del Consejo de Administración, así como al Secretario y al Vicesecretario no consejero, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda formalizar y ejecutar los precedentes acuerdos, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos) para su más exacto cumplimiento y para su inscripción en el Registro Mercantil y en cualquier otro Registro Público.

* * *